

REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo Nº 1: Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones que regula la recepción de denuncias sobre delitos o faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, presentadas contra magistrados/as sometidas/os al Tribunal de Enjuiciamiento, y procedimiento sumarial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia del Chubut. CAPÍTULO I: DE LAS DENUNCIAS.

Artículo Nº 2: Requisitos. La denuncia conforme lo prevee el artículo 20 de la ley V- Nº 80, deberá ser presentada en la sede del Consejo de la Magistratura o por envío de carta postal, por escrito y deberá contener:

a) Nombre y apellido, domicilio real y legal y demás condiciones personales del denunciante. b) Nombre y apellido y cargo del magistrado/a al cual se acusa. c) Relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia, indicando concretamente la causal de enjuiciamiento que se atribuya. d) Ofrecimiento de toda la prueba vinculada a los hechos denunciados. Si la denuncia fue formulada en letra manuscrita, por Secretaria Permanente, se procederá a transcribirla en soporte magnético, anexando una impresión del documento al original. La denuncia debe ser ratificada. Por Secretaria Permanente se citara al denunciante a tal fin.

Artículo Nº 3: Denunciantes domiciliados en lugar distinto al de la Sede del Consejo. En los supuestos en que el denunciante se domicilie en lugar distinto al de la sede del Consejo, Presidencia puede delegar la diligencia de la ratificación en un/a Consejero/a de la Circunscripción del denunciante.

Artículo Nº 4: Notificaciones. Incorporación al Orden del día. Por Presidencia se incorporará para su tratamiento en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse. La denuncia será notificada a los Consejeros/as, en el plazo de tres días hábiles contados desde su recepción.

Artículo Nº 5: Por Presidencia, una vez recibida la denuncia, se requerirá una copia de los expedientes y actuaciones judiciales vinculadas a la misma.

Artículo Nº 6: Comisión de Admisibilidad. En esa sesión se formará una Comisión de Admisibilidad que se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia, la que será integrada por: un Consejero/a de cada representación por estamento con excepción del Superior Tribunal de Justicia. Su Designación, se realizará por sorteo.

Artículo Nº 7: Subsanación. La Comisión de Admisibilidad en los supuestos que estime pertinente puede solicitar que por Secretaria Permanente se cite al denunciante para clarificar algún dato necesario para el tratamiento de la denuncia.

Artículo Nº 8: Dictamen. La Comisión de Admisibilidad deberá presentar el dictamen proponiendo el rechazo o la admisión de la denuncia. El dictamen solo será vinculante para el Pleno en el supuesto de unanimidad, en la admisión de la apertura del procedimiento sumarial. En los demás casos, se procederá conforme lo estipula el artículo siguiente.

Artículo Nº 9: Tratamiento del Dictamen. Presentado el dictamen, el Pleno deliberará y decidirá sobre la desestimación o admisión de la denuncia.

Artículo Nº 10: Sorteo del/a Consejero/a Instructor/a. Si el Pleno o la comisión admitiere la denuncia presentada, en la misma sesión se procederá al sorteo del/la Consejero/a Instructor/a, del cual no participarán el representante del Superior Tribunal, el de los empleados judiciales ni el Presidente del Consejo.

Artículo Nº 11: Instructor/a Popular: En caso que resultare desinsaculado un/a Consejero/a de representación popular, este podrá requerir colaboración de un/a Consejero/a letrado/a, sin perjuicio de la participación que le corresponde al Secretario Permanente del Consejo.

Artículo Nº 12: Notificación al Denunciante. La decisión que adopte el Pleno será notificada al denunciante a su domicilio real denunciado por carta certificada.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL Sección I Inicio del procedimiento sumarial.

Artículo Nº 13: Notificación al denunciado/a. Una vez admitida por el Pleno del Consejo la denuncia se notifica al denunciado/a:

a) Del inicio del procedimiento sumarial con copia de la presentación efectuada por el denunciante, acta de la sesión y del dictamen de la comisión de admisibilidad. b) El/la Consejero/a que ha sido designado Instructor/a.

Artículo Nº 14: Notificación al Superior Tribunal de Justicia. Una notificación de idéntico contenido a la prevista en el artículo 14 del presente será cursada al Superior Tribunal de Justicia o a la Procuraduría General o a la Defensoría General, según correspondan por la función del/a magistrado/a denunciado/a. Sección II Recusación.

Artículo Nº 15: Causales. El/ la magistrado/a denunciado/a podrá recusar, al instructor/a designado/a, por las causales previstas en los artículos 76 y 77 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut.

Artículo Nº 16: Plazos. Modalidad La recusación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación del Consejero/a Instructor/a. Al formularse la recusación se indicaran por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes. Puede ser utilizada la vía electrónica si el/la magistrado/a denunciado/a tiene registrada oficialmente la firma electrónica, en tal caso se enviarán los escritos electrónicos a la dirección de correo: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar

Artículo Nº 17: Tratamiento de la Recusación. De la presentación se dará traslado al Instructor/a recusado/a por el plazo de tres días hábiles, quien podrá aceptarla o rechazarla en forma fundada. El tratamiento de la recusación se incorporará en el orden del día de la sesión inmediata posterior. Si el Pleno del Consejo de la Magistratura resuelve aceptar la recusación se procederá al sorteo de

un/a nuevo/a instructor/a sumariante; si la rechaza se notifica la decisión al magistrado/a denunciado/a y se continua con el trámite del sumario.

CAPÍTULO III: TRAMITE SUMARIAL.

Artículo Nº 18: Entrega del Sumario al/la Instructor/a. Si el/la magistrado/a no ha recusado, o se ha rechazado la recusación presentada, el/la Presidente/a dispondrá la entrega de las actuaciones al Consejero/a Instructor/a, quien dará intervención a la Secretaría Permanente.

Artículo Nº 19: Traslado. El/la Instructor/a conferirá vista de la denuncia y demás antecedentes obrantes en el Consejo de la Magistratura, al Magistrado/a denunciado/a, haciéndole entrega de un juego de copias de las mismas, haciéndole saber podrá ofrecer la prueba que estime pertinente y efectuar los planteos que considere necesario en el transcurso de la instrucción. En el mismo acto se lo intimara para que designe abogado/a defensor/a o asume su propia defensa, caso contrario se le dará intervención al defensor/a publico/a de su Circunscripción.

Artículo Nº 20: Domicilio Legal. El/la denunciado/a deberá constituir domicilio legal en la Circunscripción Judicial correspondiente a la sede de la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura, a su opción, un domicilio electrónico para recibir las notificaciones por ese medio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la propia sede del Consejo de la Magistratura. Si se ha optado por la constitución de domicilio electrónico, las resoluciones quedaran notificadas el día siguiente hábil al envío electrónico de la notificación correspondiente.

Artículo Nº 21: Prueba. El/la Instructor/a dispondrá la realización de las medidas de prueba propuestas por el denunciado/a, desestimando la producción de aquella prueba que resulte manifiestamente inconducente; la resolución se notificará al denunciado/a. El/la instructor/a podrá, además, producir toda la prueba que considere pertinente y útil para la investigación previa, notificación al denunciado/a.

Artículo Nº 22: Audiencias Testimoniales. Las audiencias testimoniales serán documentadas en acta escrita o grabadas conforme lo determine el/la Instructor/a. Se aplicarán, en lo pertinente las normas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut para las testimoniales.

Artículo Nº 23: Irrecurribilidad de las decisiones. Las resoluciones del Instructor/a son irrecurribles

Artículo Nº 24: Plazo del Instructor/a. El plazo para finalizar la investigación sumarial es de 90 días corridos, contados a partir de la entrega del Sumario al Consejero/a Instructor/a. El plazo se suspende durante los períodos de feria judicial anual ordinaria y especial.

CAPÍTULO IV: INFORME FINAL

Artículo Nº 25: Presentación. El instructor/a debe presentar un informe final, que remitirá junto con las actuaciones a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Artículo Nº 26: Contenido. El informe contendrá: a) La relación circunstanciada de la denuncia y de los hechos investigados. b) El análisis de la prueba colectada. c) La configuración o no de la causal de enjuiciamiento atribuida d) La indicación que se encuentra acreditada en grado de probabilidad la participación de otro u otros magistrados/as en los hechos. e) La descripción de los perjuicios causados, si los hubiera. f) La conclusión.

Artículo Nº 27: Notificaciones. Se notificará el informe final al magistrado/a denunciado/a y a los señores Consejeros/as. El/la Magistrado/a denunciado/a tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, para formular las manifestaciones que estime pertinente, las que serán agregadas al sumario y notificadas a los/as Consejeros/as. En dicha oportunidad podrá solicitar ser escuchado personalmente por el Pleno, previo a que este tome la decisión de las conclusiones del Sumario.

CAPÍTULO V: DELIBERACIÓN Y DECISIÓN.

Artículo Nº 28: Incorporación al Orden del día. Cumplido ese trámite, se incorporará el tratamiento del sumario al orden del día de la primera sesión que se celebre.

Artículo Nº 29: Resolución. En la sesión correspondiente, el Pleno del Consejo analizará las actuaciones sumariales, el informe final del Instructor/a y la presentación del artículo 28 si se hubiere formulado, resolviendo la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia, o el archivo de las actuaciones. Se dictará la Acordada respectiva.

Artículo Nº 30: Participación de otro/a u otros/as Magistrados/as. Si de la investigación, resultare acreditada con grado de probabilidad suficiente la participación de otro/a u otros/as magistrados/as en los hechos, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá ordenar la tramitación de un sumario a tales magistrados/as.

Artículo Nº 31: Acordada de remisión. La Acordada de remisión a la que hace referencia el artículo 30 del presente, contendrá:

a) Nombre y apellido del denunciante b) Número de sumario y caratula del mismo c) La causal de enjuiciamiento atribuida d) La redacción suscita de los hechos investigados. e) Conclusión a la que arribo el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut. f) Detalle de la documentación anexada al sumario. g) Todo otro dato que se considere de interés.